



CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

**MODIFICACION DE LAS NORMAS DE HONORARIOS
PROFESIONALES 2002**
(Normas de Orientación)

El Consejo Valenciano de Colegios de Abogados en su sesión del día 25 de abril de 2003, y atendiendo a las distintas peticiones de los Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana, tomó el acuerdo de modificar las Normas de Honorarios que a continuación se relacionan, unas relativas a la Jurisdicción Civil y otras a la Jurisdicción de Menores adaptando estas últimas a las Leyes Orgánicas 5, 7 y 9/2.000.

Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de mayo de 2003.

EN LAS NORMAS DE HONORARIOS PROFESIONALES.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA - apartado B - 2º párrafo

En los Juicios Verbales la distribución será del 60% para el trámite de alegaciones (demanda y contestación en la Vista) y el 40% para la fase de proposición y práctica de prueba.

SEGUNDA - apartado D - Se añade un 2º párrafo

La incomparecencia o desistimiento del actor al acto de la Vista dará lugar al devengo del 60% de los Honorarios para los Letrados de todas las partes.

NORMAS DE ORIENTACIÓN

NORMA 33 - en relación con NORMA 82

33. Si un asunto se soluciona o transige sin haberse iniciado contienda judicial se devengará el 50% de los Honorarios del juicio que corresponda, sirviendo de base para el cálculo de Honorarios la cuantía en que quede fijada la transacción.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

120'20

.....
Si la cuestión controvertida no tuviese cuantía conocida o fuese indeterminada se minutará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes y resultado obtenido, con igual criterio orientador que en el apartado anterior".

82. En la liquidación del régimen económico matrimonial se devengarán los Honorarios aplicando el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo el total haber que corresponda al cliente, distribuyéndose de la siguiente forma: A) ...".

NORMA 34

Cuando la transacción se produzca después de iniciado el procedimiento, se minutarán independientemente los Honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización. Si en la transacción interviene el mismo Letrado actuante en el procedimiento, el total de Honorarios a percibir no podrá exceder a los ya devengados en el procedimiento más un 25%.

Si la transacción se alcanza por Letrado distinto del que actuó en el procedimiento, se devengará en todo caso los Honorarios de la Norma 33 y el Letrado actuante en el proceso los que correspondan hasta la paralización.

NORMA 40

40. En las Diligencias Preliminares del artículo 256 L.E.C., se minutará en función del interés controvertido, con un criterio orientador de 300'00

NORMA 44 - Se añade un inciso final

Esta Norma se aplicará al Incidente de Impugnación de Liquidación de Intereses.

NORMA 46

En el incidente de impugnación de Honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad que se reduzca de la Minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida. Se establece como criterio orientador la cantidad de 100'00

NORMA 50 - apartado 1º

Por toda la tramitación del JUICIO ORDINARIO en primera instancia -- incidencias y recursos aparte --, se devengará la Escala Segunda en su integridad. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200'00

NORMA 50 - apartado 4º

Si se formulase reconvencción, la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y reconvencción. En estos casos de sumas de pretensiones, si la demanda y/o reconvencción fuere de pretensión inestimable se considerará como cuantía la de 6.457'00 € para la que resulte inestimable.

NORMA 51 - apartado 6º

En los Juicios sobre Propiedad Horizontal se devengará:

A).....	1.200'00
B).....	1.200'00
C).....	1.200'00
D) ...:	
-- Si la privación fuere temporal	1.200'00
-- Si la privación fuese definitiva.....	1.500'00

En todos los supuestos anteriores, por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se celebre se devengará la suma de 90'15

NORMA 52 - apartado 2º

En el Juicio Ordinario de cuantía no determinada, indeterminable, o inestimable se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200'00

TITULO SECCION SEXTA

Juicios sobre arrendamientos y aparcerías

NORMA 54

En los Juicios de Desahucio por falta de pago o por finalización de plazo, se devengará:

- A) Sin Oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con Oposición el 100% de la Escala Segunda.

La cuantía se determinará por la mayor de las siguientes cantidades: una anualidad de renta o el importe de las rentas adeudadas al tiempo de la formulación de la demanda. Se establece como criterio orientador la cantidad de 300,51

En los supuestos de enervación se devengará el 75% de los Honorarios resultantes.

NORMA 55

Si se acumularan las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, los Honorarios resultantes de aplicar la Norma anterior se incrementarán en un 25%. Se establece como criterio orientador la cantidad de 300,51

NORMA 56

En los juicios de resolución o extinción de contrato de arrendamiento rústico o urbano por cualquier otra causa distinta a la falta de pago o finalización del plazo, se devengará el 40% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor del inmueble. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200'00

NORMA 66 - apartado B - Se añade un 4º párrafo

En los supuestos de liberación del bien previstos en el artículo 693 L.E.C., los Honorarios serán el 100% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.

B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.

En ambos casos, se incrementarán esas cantidades en la parte proporcional de la cantidad fijada para intereses y costas previstas en el Auto despachando ejecución.

NORMA 70 - Se añade el Criterio Orientador

La cuantía será el importe de la caución determinada judicialmente. Si no se concediere la medida, la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante. Se establece como criterio orientador la cantidad de 300'00

NORMA 82 - Se añade el siguiente párrafo

Habrà que ponerla en relación con la Norma nº 33.

NORMA 83

En los casos en que se pretenda medidas de una unión de hecho, se aplicarán por analogía las Normas correspondientes a los procesos matrimoniales, con los criterios establecidos en las mismas.

NORMA 84

A) SIN OPOSICIÓN

Por la petición inicial hasta el Auto despachando ejecución, se devengará el 70% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad por la que se le requiera de pago al deudor, con un criterio orientador de

120'20

B) CON OPOSICIÓN

1. Si el deudor formulase oposición en plazo, se aplicarán las Normas que correspondan al Juicio Declarativo de que se trate.

2. Si por la cuantía correspondiese la tramitación de un Juicio Ordinario y la parte actora no interpusiese la demanda en plazo el Letrado del demandado devengará por el escrito de oposición el 30% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios la cantidad por la que haya sido requerido de pago el deudor y con un criterio orientador de

120'20

Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularán por la Norma nº 64 correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

NORMA 86

1. Por la tramitación del recurso de apelación ante el Juzgado de Instancia, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

NORMA 87 - apartado 1º

Por los recursos de reposición y queja, se devengarán los Honorarios atendidas las dificultades y transcendencia de las cuestiones debatidas, aplicándose a los mismos un 15% de los Honorarios correspondientes a la instancia en que se plantee respecto de la cuantía del procedimiento. Se establece como criterio orientador la cantidad de 150'25

NORMA 166

(Procedimientos de la Especial Jurisdicción de Menores)

Actuaciones en el Procedimiento de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero; Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (B.O.E. nº 11, de 13 de Enero); Ley Orgánica 7/2.000, de 22 de Diciembre; de Modificación de la Ley Orgánica 10/1.995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los Delitos de Terrorismo (B.O.E. de 23 de Diciembre de 2.000); y Ley Orgánica 9/2.000, de 22 de Diciembre; sobre Medidas Urgentes para la Agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

1) Por la asistencia al menor detenido ante las Dependencias Policiales o Fiscalía de Menores, se devengará, incluida la salida, como criterio orientador, la cantidad de 150'25

2) Por el procedimiento del "Habeas Corpus" se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 240'40

Se devengará un 20% más cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y/o se asista a diligencias probatorias.

3) Por la formulación de cuestiones de competencia --declinatoria o inhibitoria --ante los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, o de Menores, para remisión de las actuaciones a otro

<p>órgano jurisdiccional, se devengará como criterio orientador, la cantidad de</p> <p>Dicha cantidad se incrementará en un 20% cuando la complejidad del asunto así lo justifique.</p> <p>Por el trámite Incidental de Inhibición del asunto por el Juzgado de Menores al Juzgado de Instrucción, tras comprobar que el menor no puede ser juzgado en esa jurisdicción, se devengará igualmente como criterio orientador, la cantidad de</p>	<p>90'15</p> <p>90'15</p>
<p>Cuando se trate del trámite de Alegaciones por el Letrado en las cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones -- ej.: en el trámite de las Disposiciones Transitorias de la L. O. 5/2.000, entre el Juzgado de Menores y los Juzgados de Instrucción o de lo Penal --, los Honorarios se devengarán a razón del 40% del juicio principal, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de</p>	<p>150'25</p>
<p>4) Por el escrito de personación, o bien por el trámite efectuado por medio de la figura jurídica del "Apud - Acta", ya sea ante la Fiscalía de Menores, o ante el Juzgado de Menores, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de</p>	<p>48'08</p>
<p>5) Por los escritos proponiendo diligencias, se minutarán en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:</p>	
<p>A) Si fuesen de mero trámite</p>	<p>48'08</p>
<p>B) Si fuesen razonados o fundamentados</p>	<p>90'15</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se minutarán, como criterio orientador:</p>	
<p>1) Por la asistencia a diligencias ante la Fiscalía de Menores, Juzgado de Menores o Sala</p>	<p>90'15</p>
<p>2) Si las diligencias se practican fuera de Fiscalía, Juzgado o Sala</p>	<p>120'20</p>
<p>Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas.</p>	

6) Por la intervención del Letrado en el trámite del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2.000, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	150'25
7) Por el trámite del Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto del Juzgado de Instrucción, por medio de la previa redacción del Informe escrito, o bien por el Informe Oral en Sala, como criterio orientador, se devengará la cantidad de	150'25
Si se celebrase Vista, se devengará además, la cantidad de	120'20
8) Si se decretase el archivo de la Causa, Expediente o Rollo a petición de la defensa, por ser aplicable la figura jurídica de la Prescripción, bien de los Hechos, bien de las Medidas; además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios se incrementarán discrecionalmente teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de	300'51
9) Por el trámite de Modificación, Reducción o Sustitución de la Medida inicialmente impuesta, bien sea por medio de escrito de Alegaciones, bien por Informe Oral en Sala, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	180'30
10) Por la intervención del Letrado en los trámites de los artículos 19 y 27 de la Ley Orgánica 5/2.000 -- Conciliación, Reparación; Intervención ante el Equipo Técnico de los Juzgados de Menores --, y según el trabajo realmente desempeñado y el tiempo invertido, se devengará, incluida la salida, la cantidad de	150'25
11) Por la intervención del Letrado en los supuestos de aplicación al menor de hechos delictivos conexos, de fijación del órgano jurisdiccional competente, de las entidades públicas competentes -- regulado en el artículo 20 de la L. O. 5/2.000 --, se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente desarrollado por el Letrado, devengándose como criterio orientador, la cantidad de	180'30
12) Por el escrito del Letrado de petición de Vista del Expediente a Fiscalía de Menores, durante la Fase de Instrucción del mismo, se devengará la cantidad de	48'08

13) Por el trámite de instrucción, vista de lo actuado, proposición de pruebas con participación en las mismas, valoración de la prueba y proposición de ésta, en su caso, para la Fase de Audiencia y asistencia a la Vista Oral, todo ello referido a las Acusaciones Particulares que representen al perjudicado y que lo puedan ser conforme a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero; se minutará teniendo en cuenta el trabajo efectivamente realizado, la complejidad del mismo, el tiempo invertido y en todo caso, como criterio orientador, la cantidad de 600'10

En cuanto a los Recursos a interponer contra las decisiones de los Juzgados de Menores, se estará a lo dispuesto en los apartados "23" a "28", ambos inclusive del presente.

14) Por la preparación, estudio de antecedentes y actuaciones, asistencia e intervención a la Comparecencia de adopción de Medidas Cautelares del artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2.000, se devengarán, teniendo en cuenta el tiempo invertido y la mayor o menor complejidad del asunto, como criterio orientador, la cantidad de 240'40

Si en la misma Comparecencia, se propusiere prueba, pudiendo ésta practicarse en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, se incrementará en la cantidad de 120'20

Por el trámite de la Prórroga de la Medida Cautelar adoptada previamente en las actuaciones, con preparación, estudio de lo actuado desde la anterior Comparecencia de adopción de Medida Cautelar, se devengará igualmente la cantidad, como criterio orientador, de 240'40

Esta norma se aplicará igualmente a los trámites previstos para lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero.

En el supuesto de que la Vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de 150'25

15) Por la intervención del Letrado en el trámite del Sobreseimiento interesado por el Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 30 de la L. O. 5/2.000, además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios de la defensa se incrementarán discrecionalmente,

teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 300'51

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba, y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada -- en la Pieza Separada de Responsabilidad Civil, prevista en los artículos 61 y ss., de la L. O. 5/2.000 --, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala Segunda, en la cuantificación efectuada de contrario.

16) Por el escrito de Alegaciones de la defensa y proposición de prueba previa a la celebración de la Audiencia, se devengará como criterio orientador, la cantidad de 240'40

17) Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor -- en concreto, el trámite de Comparecencia de los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica 5/2.000 --, y si hubiere conformidad con la Medida a imponer entre el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa y el Menor, así como de sus representantes legales (Conformidad prevista concretamente en el artículo 32 de la L. O. 5/2.000), sin necesidad de continuación del trámite procesal, dictándose Sentencia de Conformidad, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 240'40

18) Por el trámite de las pruebas declaradas pertinentes por el Juzgado de Menores -- previamente denegadas por el Ministerio Fiscal en la fase de instrucción --, antes de iniciar las sesiones de la Audiencia, se minutará en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:

A) Si fuesen de mero trámite 48'08

B) Si fuesen razonados o fundamentados 90'15

Con independencia de lo anterior, se minutarán, como criterio orientador:

1) Por la asistencia a diligencias ante el Juzgado de Menores o Sala 90'15

2) Si las diligencias se practican fuera del Juzgado o Sala	120'20
Cuando diversas diligencias se evacúen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas	240'40
19) Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor -- en concreto, el trámite de Comparecencia de los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica 5/2.000 --, y si hubiere conformidad con la Medida a imponer entre el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa y el Menor, así como de sus representantes legales (Conformidad prevista concretamente en el artículo 36 de la L. O. 5/2.000), sin necesidad de continuación del trámite procesal, dictándose Sentencia de Conformidad, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	240'40
20) Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor -- si no ha habido con anterioridad las dos posibles fases de Conformidad, establecidas en los artículos 32 y 36 respectivamente de la L. O. 5/2.000 --, se devengará como criterio orientador, de conformidad a lo siguiente:	
A) Si se efectúan o argumentan artículos de previo o especial pronunciamiento, o práctica de nuevas pruebas, o vulneración de algún derecho fundamental, se devengará la cantidad de	180'30
B) Si se procede a la efectiva celebración de la Audiencia, con práctica de prueba, valoración de la misma, calificación jurídica e Informe, y hasta que se dicte Sentencia por el Juzgado de Menores, se devengarán, las siguientes cantidades:	
B.1) En los casos de Medidas de Amonestación, Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de cuatro fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta cincuenta horas; y Privación del Permiso de Conducir o de otras Licencias Administrativas (esto es, las contempladas en el artículo 7 - 1 - "g"; "i"; "j"; "k"; "l"; y "m"), la cantidad de	300'51
B.2) En los casos de las Medidas anteriores, incrementadas en su duración a Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de ocho fines de semana; Prestaciones en	

Beneficio de la Comunidad hasta cien horas; o bien las Medidas previstas en el artículo 7 - 1 - "f" y "h", la cantidad de	390'66
B.3) En los casos de las Medidas del apartado (B.1), incrementadas en su duración a Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de dieciséis fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta doscientas horas; o bien las Medidas previstas en el artículo 7 - 1 - "a"; "b"; "c"; "d"; "e" y "n", y siempre y cuando las tres primeras no sean superiores a los dos años de duración (artículo 9-3º L. O. 5/2.000); la cantidad de	480'81
B.4) En los supuestos del apartado precedente (B.3), si las Medidas de Internamiento fueren impuestas hasta un máximo de cinco años, se devengará la cantidad de	901'52
B.5) En los supuestos de extrema gravedad, si la Medida de Internamiento fuera de hasta un máximo de cinco años, complementada con otra de Libertad Vigilada de hasta cinco años más, se devengará la cantidad de	1.202'02
B.6) En los supuestos previstos en la nueva redacción de la Disposición Adicional Cuarta -- introducida por la Ley Orgánica 7/2.000, de 22 de Diciembre --, cuya competencia pasa a estar atribuida al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional (delitos de los artículos 138, 139, 179, 180, 571 a 580, y los castigados con pena de prisión igual o superior a quince años, según el Código Penal de 1.995), se devengará la cantidad de	1.803'03
B.7) En el supuesto de que al menor se le impongan dos o más Medidas previstas en los distintos subgrupos anteriores, se minutará de la forma siguiente: Se minutará por la más grave de las Medidas impuestas y por las restantes se minutará el 50% de la Medida más grave, y así tantas como cuantas Medidas se impongan al menor. (Ej.: 1 Medida de Internamiento en Centro Cerrado de hasta 2 años (supuesto B.3) más otra de Libertad Vigilada (supuesto B.2), más otra de Privación de la Licencia para Conducir Ciclomotores (supuesto B.1), no sería 480'81 € + 390'66 € + 300'51 € = 1.171'98 €, sino 480'81 € + 240'40 € + 240'40 € = 961'61 €; 2º Ejemplo: 1 Medida de Libertad Vigilada (Supuesto B.2) + 1 de Permanencia de 4 fines de semana con otro grupo familiar (Supuesto B.1) + 1 de Amonestación (Supuesto B.1), no sería 390'66 € + 300'51 € + 300'51 € = 991'68 €, sino 390'66 € + 195'33 € + 195'33 € = 781'32 €	

En el supuesto de que la Vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	150'25
21) En el supuesto de que el Letrado tuviese que estudiar y preparar más de un asunto relativo al menor, sobre el que posteriormente se diere la posibilidad de Acumulación de Expedientes o Rollos -- en la fase o estado en que se produzca, bien en trámite de instrucción en Fiscalía, o bien en trámite de Audiencia ante el Juzgado de Menores --, el Letrado percibirá por cada Expediente o asunto acumulado al principal o más antiguo, como criterio orientador, la cantidad de	150'25
22) Por la petición de Suspensión del Fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de Menores, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	180'30
23) Por los Recursos de Reforma contra las Providencias y/o los Autos de los Juzgados de Menores, se devengará como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	120'20
24) Por los Recursos de Apelación contra los Autos de los Juzgados de Menores para ante la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, se devengará como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	150'25
25) Por los Recursos de Queja, se devengará orientativamente, la cantidad de	150'25
26) Por cualesquiera otros Recursos contra Autos o Providencias, orientativamente	120'20
27) Por los demás Recursos interpuestos contra las resoluciones de la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, se devengará como criterio orientador, y teniendo en consideración la complejidad del asunto, la cantidad de	150'25
28) Si en cualesquiera de los Recursos antes referidos se celebrase Vista, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	120'20
29) Por la petición de práctica de diligencias de prueba en Segunda Instancia o ulteriores Instancias, se devengará, como	

criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de 120'20

30) En las Apelaciones contra las Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación, en su caso, con inclusión de la Vista, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los devengados en la Primera Instancia; respecto de las cuestiones debatidas en el recurso.

31) En las Apelaciones contra las Sentencias dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional y para este último órgano, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación, en su caso, con inclusión de la Vista, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los trámites devengados en dicha Instancia del Juzgado Central de Menores; respecto de las cuestiones debatidas en el recurso.

32) Por la preparación del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, respecto de las Sentencias dictadas en Apelación por las Secciones correspondientes de las Audiencias Provinciales; y en su caso, contra los Autos definitivos dictados por las mismas Secciones de las Audiencias Provinciales; así como contra las Sentencias y Autos dictados en Apelación por la Audiencia Nacional (art. Segundo - Tercero - 2 - a, de la Ley Orgánica 7/2.000, que correspondería a la nueva Disposición Adicional Cuarta de la L. O. 5/2.000, de 12 de Enero), se devengará como criterio orientador, la cantidad de 300'51

Si se celebre Vista Oral, dicha cantidad se incrementará en otros 300'51

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

33) Para el supuesto de que el Letrado se vea precisado durante su intervención profesional, a acudir ante el Tribunal Constitucional, se aplicarán por analogía y según el supuesto concreto, las Normas nº 254 a 258, respectivamente.

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

34) En los supuestos en que el Letrado tuviera que acudir, durante su intervención profesional, ante la Jurisdicción Interna (protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona) o a la Jurisdicción Europea, o de Derecho Comunitario, se aplicarán por analogía y según el supuesto concreto, las Normas nº 259 a 263, respectivamente.

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

35) Por el trámite efectuado por el Letrado en cualesquiera de las fases que se produzcan en la Ejecución de las Medidas, tales como Traslados, Expedientes Personales, Informes de Ejecución; Quebrantamiento de Medida, Sustitución de Medida, Recursos, Cumplimiento, Actuaciones ante el Juzgado de Menores cuando efectúe actuaciones como Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (análogicamente al proceso penal y penitenciario de adultos), pero en esta Sede de Jurisdicción de Menores, etc., -- trámites todos ellos contemplados en los artículos 44 a 53, inclusive, de la L. O. 5/2.000 --, en nombre del menor, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión tratada o intervención en los supuestos previstos legalmente, se graduarán discrecionalmente en atención a dicha complejidad y trabajo realizado, señalándose a título orientador, un 20% de lo devengado en el pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.

Caso de que se precise interponer algún Recurso de los previstos legal o reglamentariamente en esta fase procesal, se minutará conforme a lo dispuesto en las Normas nº 140 y siguientes.

36) Si se tuviese que efectuar escrito señalando particulares para adjuntar o unir a los testimonios en las Apelaciones, orientativamente, la cantidad de 48'08

37) Si se precisara formular alguna solicitud, instancia y/o actuación de contenido sencillo ante la Entidad Pública, relativa a cualesquiera cuestiones que afecten al menor o su entorno, se establece como criterio orientador, la cantidad de 90'15

38) Si dichas solicitudes, instancias o actuaciones fueren razonadas en Derecho o de contenido complejo:

a) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.

b) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

En ambos supuestos, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de 180'30

39) Por la intervención del Letrado en los expedientes sancionadores impuestos al menor, de los previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la trascendencia del asunto, estableciéndose como criterio orientador, la cantidad de 300'51

40) Por la tramitación del expediente de Cancelación de Anotaciones en el Registro de Sentencias Firmes, penales o policiales -- según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero --, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador, de 150'25

41) Por el procedimiento de revisión de Sentencias Condenatorias, según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la L. O. 5/2.000, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la diversa complejidad del caso, con un criterio orientador de 180'30

42) En los trámites relativos a la anterior legislación, Ley Orgánica 4/1.992, de 5 de Junio, que efectúen los Letrados en interés del menor, las Normas aplicables serán las reflejadas en los quince apartados previstos en la Norma nº 166 del Libro de Honorarios Profesionales correspondiente al ejercicio de 2.002.

43) En cuanto a la responsabilidad civil de los hechos imputados al menor, se aplicará por analogía lo dispuesto en la Norma nº 139, teniendo en cuenta las especificaciones de intervención procesal de las partes respecto del Letrado en la vigente Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.-

En todo caso, no podrá ser aplicable el apartado "H" de la Norma nº 139 del Libro de Honorarios Profesionales de 2.002.